

Subdeleg. de Valisa de

1827

[Faded handwritten notes and signatures on the left margin]

El Sr. Intendente de Valisa de
de la Pres. en oficio del Sr. del
actual si debe proveer a q.
formase una vez el padron
general del Quintaria, lo-
debe reliquiarse en los años
subsecuentes. segun lo dispuesto
en el art. 27. Cap. 2. del Re-
glam. de Valisa, lo proceda
ahora otro modo q. el, andan-
do en esta separada las varia-
ciones q. hayan tenido el ter-
cero o vecinos de cualquier
Casa desde el año ultimo, pe-
niendo esta nueva ofa en el
lugar q. en el padron se toman
puede.

Log. Comunes a l. p. de
teligencia y gobierno. debiendo
remite duplicadas las notas
de las variaciones q. q. tanto

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

en la *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
Saluberrima *[illegible]* *[illegible]*
[illegible] *[illegible]*

Dios *[illegible]* a *[illegible]*
Carm. *[illegible]* *[illegible]*

J. L. *[illegible]*
[Signature]

J. *[illegible]* de *[illegible]* de Lora del Rio

Comptin^{roy} Hagase saberat Depoente

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1827

no de Policía entregue las Partidas que expresan
el contenido oficio instándose las providencias que
se advierten para remitirlos inmediatamente
al teniente Subdelegado de Madrid y fuese el Sr.
Corregidor de esta Villa de Logroño a quince de
Junio de mil ochocientos veinte y siete

Matias Gonzalez
Secretario

Agustin Lopez
Teniente

Notif. Seguidamente yo el Sr. teniente de
Policia en el tanto contenido a Diego Ma-
tias de esta vecindad de vecindad de vecindad
en su persona y de que da instruido a don
Lopez

Real Cedula de
Camara

Yo el Rey
Yo el Rey


Yo el Rey, de España
en oficio de la del real
hoy de mayo de 1763. no habiendo
sido tenido presente el
deprentado a qual y tratado
de evitar las profusiones q.
puedan ocasionarse; des de
ago de fecho no de las Capas
de seguridad de año y medio
año q.
ter de p... del ... q.
serenific el ... del
año pasado; reservandose las
licencias q.
blicas y ... hasta
nada. Caden.

Lo q.
de ... q.
de ... Camisi.
año q.
establecim.
de ... Clase
de ... q.

Yo el Rey

en el caso de no sacar
se suscriben de nuevo abien
quedan en tercio.

Dice que si son
Carama y Lucero P. D.

Yol. Yquien


[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

M. Lucero de la Reina de Sera del Aio

Deposición de Póliza
de Guamora

De los Revisados el testimonio
es esta de los Documentos
sobrantes de asno anterior
de esta Villa, y con viatus
de un. y tengo el sup. Real
p. q. la Realta todas las
licencias sobrantes de esta
licencia al Sello R. de la
noticia es V. p. q. sin de-
mona y p. a evitar el per-
juicio de q. tengo q. abe-
nar esta Villa el valor
al papel de ellas de uny.
no se hayan expensado
en caso de no limitadas (Co-

mo así me lo presento
me Remita las seis
sta. Clase q. se sigue otra
ta. Capítulos sobantes, y
diferencias con oportunos
a sta. Dep.
Y perm. te expreso de
bondad de V. me re-
nifieste si sigue a
Dep. con el Encargo
de la, y en sta. Ca-
de como los quien
de de Contador p. sta.
Cuago, y al mismo tpo
de sta. V. tomar la
medidas oportunas
q. se presenten en esta

Satisfaga las Cuentas
del año anterior, si se
hallase con animos o
no beneficiados.

Dios Gu. y V. m. a.

Camorra 12 de En. de 1787.

Pedro del Castillo

Se le da a don Juan de la Rivera y Lora
don Juan y don Juan y don Juan
al Rio-

Los anteriores oficiales y en su execucion hego saber
 a Diego Fran^{co} Martin^{es} quedando de segundo
 que se pare ala Ciudad de Carmona a entregar
 los documen^{tos} sobrantes y libras y a liquidar enen
 tas en la inteligencia que se procedera con
 tra el abo que haya hego contestando
 al Caballero Secretario de Policia Leonardo
 y Frasco a D^{no} Gobernador y Justicia de ella
 por de estas D^{tas} de Lora de Rio a quince
 de Mayo de mil ochocientos veinte y siete =

Mandado

Diego Fran^{co} Martin^{es}
 Escribo

Notif^{icacion} En Lora en diez y seis del referido mes
 y año yo el Sr^o Jefe de la Audiencia de Sevilla
 el auto anterior a Diego Fran^{co} Martin^{es} de
 esta Real Audiencia en su persona y de quedar su
 unica doy fe =

Diego Fran^{co} Martin^{es}
 Escribo

Del.º de España de
Carmena

El Sr. del Excmo. Consejo de
esta Real Audiencia que
resultasen obrantes en fin
de año y debiéndose traer las
q.º de dicho temida a esta Real
Del.º de España a la p.º
q.º en la Compañía, y a la
mayor brevedad lo trasfiquen.

Dios guarde a V.º m.º
Carmena y Lora a 10 de Mayo de 1827
P.º J.º D.º S.º

Francisco de Juan
Calle y Alarcón

Luca de España de Lora

Comptrol. toff. Masse al. D. de. J. m. m. m.

Comptrol.



en Dho Baron y melbase a notificar a D. Diego Fern. de
Martinez, cumplido con lo que se le tiene prebuido
en el particular. Lo mandoy firmo el Sr. Jefe de
nada y Justicia Mayor de estas Villas de Vera del
puerto de San Domingo de las Indias veinte y
ocho dias de Enero de mil ochocientos veinte y
siete

Mendoza

Diego Fernandez de
Cabrera

Notif. Segundum. Ego el Sr. Jefe de las Indias hizo saber lo mandado
de el Sr. Jefe anterior a D. Diego Fern. de Martinez
Depositarario de los Indios en su persona y de su
nieto D. Diego Fern. de Cabrera

Del Rey. D. Felipe de
Carrion

En el termino de veintidos
dias de ahora en adelante
en esta Real Audiencia de Deposi-
tario y de las q. Comisiones
a liquidar y entregar el de
Cobranza en q. se halla en
ella del año anterior; y
deus beneficiar de puchare
Comisionado de apremio
a la Costa, y sin perjuicio
de dar cuenta al S. M. Inter-
vento, p. q. en la vida tome
otras providencias mas se-
rias guardando el cumplimiento
de el cumplimiento de esta
orden.

Dios que asista.
Carrion y Buenos fe. del 30.
Cruzouat Requena

N.º Escrivano de la Real Audiencia de Lora del Rio.

Autoz Juan este oficio
②



all' pte. de que trata y ha de ser
 sacado Diego Martinez de Pina
 no de Policia en el año anterior
 por tenera y justu mal en que en
 termino de un dia por en la in
 dad de Camorra a la que dan que
 tas y de ty fueren los adendo que lon
 tra el resulten en a que ha de po
 citaria operen de que deno con
 ficante se to maran las mas benign
 providencias contra el Comand
 y firmada el 8.º de Mayo y firmada
 de el Sr. Don de la del Rio id
 de mayo de Enero de la
 de un la no ciento y vein ty d'ito
 Medora

Leon de la p...
 Otero

No. 2 Segundamente yo el Sr. D. Juan de Dios
 Comandante de la milicia de esta ciudad en
 Juan de Dios de esta ciudad en

Superiora yerro que quada en
terudo como del imperio.
queloume do y fees
Copen

Jesus

Maria y Josef

Lora

Año

de 1827

Padron General del censo
dado hecho a virtud del
Decreto de 4 de Mayo de dicho
año para el cobro de los
hombres

81

Padron de Varas



Los Comisarios nombrados p^{te} el Ayuntamiento. Real dees
tabilla, q^{ta} subscribimos, hemos formado el padrón gr^{al}
de este secundario con arreglo a lo q^{ta} se previene en el ar-
tículo segundo de la Real ordenanza de 11 de Mayo
del Exercicio de veinte y siete de octubre del año pasado
de mil ochocientos, el qual con expresion de lo q^{ta}
desea esta Poblacion es del modo siguiente

Moda Hoj^o

- D^{na} Barbara Ramirez Viuda _____
- Mamuel Naranjo _____
- Pedro Ordano _____
- Maria Garcia Viuda _____
- José Sierra _____
- D^{no} Mamuel Godino _____
- D^{no} Ignacio Sanchez Melendez _____
- Juan Alvarez _____
- José Fernandez _____
- Juan Angel de los Reyes _____
- Fran^{co} Villarreal _____
- Candida Berona Viuda _____
- Juan Gil _____
- Fran^{co} Melo _____
- Fran^{co} Rodriguez y Sanchez _____

José Bayle _____
María Berguinda _____
Barma Perca _____
Juana Francisco Vinda _____
Francisco Rubio _____
José Balverde _____
Juan Duran _____
Esteban Rodríguez _____
Juan Noguero _____
Juan Rodríguez _____
Francisco Morera _____
Manuel Díaz _____
Antonio Bateman _____
Antonia Lopez _____
Juan Moyá _____
Antonio Caro _____
Calletano Marano _____
Juan Tori de la Haza _____
Pedro Antero _____
Ines Bellido _____
Juan María Sotelo _____
Juan Tesdora _____
Andrés Barrio _____
Francisco Limaner _____
Gerónimo Gómez _____
Antonio Romero _____
Stipolito Hartie _____
D. Manuel del Toro _____
Francisco García Vinda _____
Juan Coronado _____

Antonio Monsalvo

Duplt.^{do} Don^{te} Monsalvo

Podado de medico

Jose de Bargas

Rosario Juanes

Miguel Gonzalez

Bentura Ruiz y Lopez

Antonio Albarran

Jose de Cardenas

Antonio Delgado

D.^o Antonio del Valle

Monse Cano

Cristobal Alonso

D.^o Jose Bernier

Gregorio Muelo

Andres Alonso

Juan Gomez Guillen

Maria Solis

Lorenzo Martinez

D.^o Pedro Carimiro Fernandez

Jose Ramon

Juan Antonio Alvarez

D.^o Crispulo de Flores

D.^o Maria Nidero

Juana Torres Viudas

Pedro de los Reyes

Josefa Carralbo

Romingo Guerra

D.^a Isabel Bernier _____
 Pedro Pampano _____
 Ant.^o de Labros _____
 Ignacio Linares _____
 Maria Reyes _____
 D.^o Ventura Rueda Villa _____
Bonifacio S.^{to} Maria
 Juan Maller _____
 D.^a Maria Antonia Rimonex viuda _____
 D.^o Manuel Antonio de Calvea _____
Luzo delgo D.^o Luis de Romanos _____
 Pedro Manuel Pery _____
 Teresa Corralas viuda _____
 Josefa Urbina viuda _____
 D.^o Juan Jaime _____
 Jose Bererra _____
 Honor Gutierrez _____
 Sebastian Fernandez _____
 Maria Garcia viuda _____
 Pedro Mendo _____
 Maria Juana viuda _____
 Ina Varron _____
 Antonia Gonzalez viuda _____
 Jose de los Granja _____

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1827

Diego Martin

Sebastian guerra

Juan Coronas mayor

Antonia Leon viuda

Pablo Barrera

Juan Ferrero

Isabel Domínguez viuda

Pedro Aguilar

Maria Antonia Garcia

José Castillo

José Viuda

Antonio Sanchez

Juan Rodríguez

Juan Guerra

Juan Fernandez

Juan Matas

Basilio Matas

Isabel González viuda

Blas Garcia

Tomás Lora

Sebastián Casillas

Maria Rosario Sinda _____
 Gerónimo Torrey _____
 Fran^{co} Jaldudo _____
 Fran^{co} Fajardo _____
 Luis Salgado _____
 Juan Martínez _____
 Ramon Alborg _____
 Rafaela Rouse Sinda _____
 Pedro Duran _____
 Sebastian Galan _____
 Juan Muñoz Casanich _____
 Antonio Saldado _____
 José Batalla _____
 Juan Cabero _____
 Antonio Cairado _____
 Juan Humanez _____
 Nicolay Rodríguez _____
 Antonio Gamido _____
 Antonio Cuevas _____
 Fran^{co} Poy _____
 José Guerra _____
 Sebastian Sinda _____
 Juan Sánchez _____
 Juan de Linares _____
 Salgado Lara _____
 Juan Coronas _____
 Juan Monelos _____
 Fran^{co} Aguilar _____

Juan Benitez _____
Pedro Nieto Larimiro _____
Juan Genab _____
Juan Merino _____
D. Luis Coronado _____
Diego Guerra _____
Maria Vicos _____
D. Diego del Pozo _____

Calli Huancabamba

Pedro Garcia _____
Juan Ruiz _____
Antonio Torrey _____
Antonio Romero _____
Victoriano Barriga _____
Nicolas Duran _____
Jose Mariano _____
Mamuel Rosado _____
Juan Mamuel Reyna _____
Catalina Antero _____
Juan^{co} Chamiso Siuda _____
Mamuel Palacios _____
Ferrerabello Siuda _____
Mamuel King Maide _____
Maria Fernandez Siuda _____
Miguel Fernandez _____
Juan^{co} Madro _____
Mamuel de la Galo _____
Juan Antonio Pedro _____

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1827

Fran^{co} Xerq _____
Juan Sanchez _____
Jose' Palacios _____
Juan Suarez _____
Manuel Garcia _____
Cayetano Guerra _____
Diego Alvarez _____
Moria Blanco Viuda _____
Catalina Jimenez Viuda _____
Josefa Rodriguez Viuda _____
Santiago Prieto _____
Pedro Ramirez _____
Juan Monro y Vega _____
Manuel Ortega _____
Manuel Navarro _____
Luis Linan _____
Antonio Toribio _____
Antonio Bernuy _____
Procurador
Eduardo Rodriguez _____
Juan Delgado _____
Manuel de la granja _____

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1827

Barma. Arnos

Juan Beserra

Judry Ballerero

Vicente Carballo

Mamed Barbero

Fran.^{co} Pabon

Cristobal Gomez

Juan Ramos Juera

Maria. Peda

Fran.^{co} Gallardo

Sebastian Garrido

Mamed Cartillo

Fran.^{co} Macarino

Sebastian Barquer

Paula Lorada Linda

Fernando Lorada

Mamed Merino

Dolores Yapia

Juan Karanja

Fran.^{co} Gamero

Fran.^{co} Barbero

Fernando Balsa

Mariquilla Granja

Fran.^{co} Escamilla

Nicolay Belgard

Fran.^{co} Merqueri

Fran.^{co} Rodriguez

Juan Antonio de Linan

Antonia Moya vieda

Ignacio Romo

Hermenegildo Martin

D.^{no} Juan Carballe Pro

Juan Cartillas

Fran.^{co} Lorado

D.^{no} Juan Gutierrez Pro

Nicolay Lopez

Antonio Rodriguez

José Martin

Tomay Sabina

Nicolay Mendon

D.^{no} Juan^{co} Caro Pro

Antonio Reyes

D.^{no} Ignacio Caro

Antonio Rodriguez

Diego Linan Ponce

José Castellano

Manoel Nieto

Juan de Barga

Diego Barga

José de Barga

Juan Pery
Antonio Moya
Andrés Lopez
Juan Pery Canelo
José Naranzo
Lorenzo Lopezmena
Lorenzo Lopez
Antonio Ferrera
D. Antonio Belgarda ^{Pro.}
Juan Ferrera
Antonio Garcia
Francisco Barcos
Antonio Lirio
Manuel Labrado
José Rodríguez
Antonio de la Granja
Juan Romero
Juan Nepomuceno Cuevas
José Nieto
Sebastián Merino
Francisco Torre
Barthe. Guerrero
Antonio Pery
Juan Timoner
Antonio Barber
Antonio Garcia
Manuel Moya
José Trigo

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1827

José Timoner

Mam el Lopez

Tomás Sabido

Juliano Chio

José Guerra

Honro Sanchez

Mam el Rubio

Mam el Leon

Juan Lopez

Mam el Gamero

Mam el Montg

Mam el de la Mora

Juan Jage

Antonio Perez

Mam el Ferrer

Antonio Ferrer

Juan Ferrer

Fran. Gallardo

Antonio Reyes

Mam el Sarg

Vicente Ferrander

Nicolay Ferrander

Fran. Cuelo

Juan Mansana



Mariano Simpergi

Felix Silva

Jose Mallet

Antonio Reyno

Pedro Vercy

Juan Delgado

Mano Robollar

Jose Tomas Ventura

Alonso Tomas Ventura

Juan Lopez

Antonio Marino

Jose Naranyo

Juan Nieto Romero

Juan Forrey

Antonio Camunay

Nicolay Chamero menor

Mannel Guerra menor

Mannel Guerra

Bartolome Padafas

Mannel Lina

Fran^{co} Mallet

Jose Caro

Nicolay Chamero

Calle Postigo

Juan de la Granja _____
Antonio Barbera _____
Jose Cabrado _____

Cabrera

Maria Gomez Viuda _____
Jose Canete _____
Juan Sepeda _____
Pablo Luna _____
Mariano Bardugo _____
Marian de la Granja _____
Andres Carmona _____
Maria Setofilla Blanco _____
Maria Antonia Ruiz _____
Fran^{co} Barrera _____
Ferdinand Noguero _____
Maria Baesa _____
Ana Guerrero Viuda _____
Antonina Guerrero Viuda _____
Sebastian Garcia _____
Diego Coronado _____
Domingo Barrera _____
Antonio Garcia _____
Fran^{co} Galas _____
Antonio Albarran _____
Fran^{co} Rojas _____
Alonso Linares _____
Antonio Sanchez _____

José Mallon _____

Cristobal Carrera _____

Sebastian Trigo _____

José Campanero _____

Juanfrío _____

Alonso Montero _____

Antonio Torrey _____

Fran. Perez _____

Antonio Narangó _____

Fernando Grand _____

Cristobal Muñoz _____

Manuel Torrey _____

Manuel Hurtado _____

Pedro Gonzalez _____

José Moncloa _____

Sebastian Ruiz muer _____

Sebastian Ruiz _____

Antonio Fernandez _____

D.^o Antonio de la Guerra _____

José Becerra _____

D.^o Antonio Garcia _____

Fran. Barquer _____

Barrionuevo

D.^o José del Valle Sr. _____

D.^o Juan del Valle Sr. _____

D.^o Leon de la Guerra _____

Juan Fernandez _____



Mannuel Lopez _____
Pablo Urban _____
Juan Ramon Babil _____
Mannuel Gomez _____
Mannuel Fox _____
Fran^{co} Carballe de la Blanca _____
Ana Ramunoz viuda _____
D.^o Jose Grande _____
Petronila Guerra viuda _____
D.^o Alonso Guerra Marques ^{Pro} _____
D.^o Maria de la Soledad Benites viuda _____
Jose Guerra _____
Lorenzo Perez _____
Fran^{co} Dana _____
Antonio Lebano _____
Diego Obispo _____
Juan Guillan _____
D.^o Fran^{co} Lina _____
D.^o Mariano Lina ^{Pro} _____
D.^o Jose Jajardo _____
Mannuel Romeo Lora _____
Juan Carreras _____



D. Joaquin Lopez _____

D. Petronila Santiago _____

Manuel Gonzalez _____

Maria Nieto viuda _____

Joaquin de Alcala _____

D. Juan Barrion _____

Luiz Gonzal _____

Juan Silva _____

Manuel Nieto _____

Rafael del Valle _____

Nicolay Rodriguez _____

Ana Garcia viuda _____

Manuel Lopez _____

Juan Lopez _____

Manuel Lopez _____

Blas Sanchez _____

Ant. Fernandez _____

Diego Hernandez _____

Fran. ^{co} Rodriguez _____

Manuel Perez _____

Miguel Boses _____

Juan Jose Cuervo Rojas _____

Jose Coronas _____

Fran^{co} de Foz
Fran^{co} Fernandez viuda
Luis Sanchez
Juan Gonzalez
Bruno Escobar
Fran^{co} Ruiz de la Soledad
Callefano Galindo
Antonio Gonzalez
Jose Morato
Fran^{co} Maria viuda
Juan Galgo
Antonio Varanji
Maria de los Mercades Morano viuda
Pedro Montano Nieto
Juan Diaz Bonde
Juan Albete
Justina Romero viuda
Antonio Ruiz
Miguel Gomez
Juan Gomez
Antonio Gomez
Ignacio Pintero
Jose Rodriguez
Pedro Rodriguez
Cristobal Gomez
Juan Baera
Mannel Lopez

Mannela Fernandez viuda

Blanco Beron

Juan Beron

Fran. Diaz Fernandez

D. Jose Romas

Antonio Beland

Maria Rojas viuda

Fran. Lopez Beron

Fran. Jareyro

Thinae viuda

Antonio Jareyro

Diego Rodriguez

C. Santafatalina

Juan Jose Garcia

Antonio Larmona

Lorenzo Perez

Benito Garcia

Juan Blanco

Juan Garcia Soriano

Lorenzo Olivero

Antonio Moreno

Pedro Gonzalez viuda

Manuel Beron

Fran. Gil

Isabel Marguerite viuda

Juan Lopez

- Juan^a Rojas
- Lorenzo Rodenas
- Juan Moreno
- Juan Labrado
- Juan Alvarez Viuda
- Fernando Suarez
- Maria Brabo Viuda
- Mannel Martens
- Fran^{co} Martin
- Fran^{co} Garcia Viuda
- Juan Chamiso
- Fernando Brabo
- Juan Martin
- Juan Gonzalez
- Ramon Baney
- Juan Belade
- Fran^{co} Perez
- José Mateo Carmona
- Visente Fernandez
- Mannel Garcia Horqueto
- José Rosay
- Mannel Garcia
- Maria Escobar Viuda



Fran^{co} Rodriguez _____
María Luísa Cabrado _____
Miguel Montoy _____
Antonio Gallardo _____
Antonio James _____
Teresa Lopez Viuda _____
Antonio Pobedano _____
Vicente Pobedano _____
Fran^{co} Caneto _____
Juan Garcia _____
Nicolas Garcia _____
Marcoz Cano _____
Antonio Segura _____
Jose Ballé _____
Manuela Luísa Viuda _____
Dionicio Lozano _____
Jose Belandé _____
Tomaz Bañig _____
Juan de Rojas _____
Manuel Lopez _____
Jose Bañes Duplicado _____
Cristobal Rodriguez _____

José Pérez _____

Antonio de Linari Viuda _____

Andrés Martín _____

Miguel Gómez _____

Miguel Belasco _____

Fernando Rodríguez _____

Nicolay Carrillo _____

Juan Caro _____

Antonio de Calore _____

Manuel Raso _____

Vitorino Alameda _____

Fran.^{co} Baderama _____

Maria González _____

Juan Jacob _____

Juan Lavand _____

Antonio Fernandez _____

Antonio Frigo _____

Fran.^{co} Belasco _____

Antonio Rodríguez _____

Sebastian Lerca _____

Maria Jurado Viuda _____

Joaquín Montoya _____

Ant.^o Merino _____

Barriodel Pozo

D. Cayetano García _____

Sebastian Aranda _____

Mamuel Lafra

Jose Lindan

hijos de D.^{na} Mariadel Carmen Montalbo

Juan Branda Muñoz

hijos de D.^{na} Miguel Coronel

hijos de D.^{na} Nicotay Coronel

hijos de D.^{na} Mateo Galludo

Mateo Prada

Juan Perez

Maria Sanchez Viuda

Fernando del Real

Mamuel Guisón

Felipe Nieto

Juan Antonio Botarguer

Juan Belar de menor

Sebastian Piller

Lucy Ximenez

Ana Lepeda Viuda

Juan Rodriguez Coronel

D.^{na} Miguel Ramon Guardia

Juan Ferrer

José Nieto

Mamuel Blanco

Cristobal Muñoz

Santiago Leonardo



Antonio Acenas _____

Ramon Nieto _____

Juan Barrojo _____

Miguel Queboz _____

Luizabuebay Viuda _____

Impedido D.ⁿ Manuel Montalbo _____

Antonio Reyes _____

José Grandá _____

Josofa Grandá Viuda _____

Rafael Marano _____

Juan Barragan _____

Antonio Charniso _____

Pedro Nieto _____

Antonia Sora Viuda _____

Isidoro Nieto _____

Josofa Guero _____

D.ⁿ Sebastian del Valle Pro _____

D.ⁿ Juan^{co} Garcia Romero _____

Juan Maria Garcia Merino _____

_____ *Callalabay*

Isabel Maria Rico _____



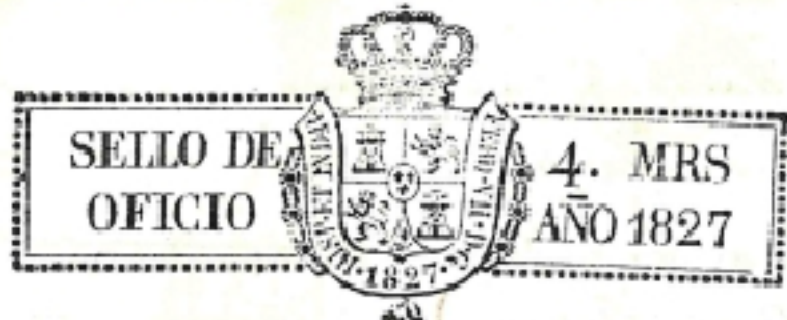
Marcos Donasid _____
Diego Malabe _____
Cristobal Botoguer _____
Manuel Serrander _____
Juande Torrey menor _____
Fran.^{co} Chamisale _____
Antonio Medrano _____
Antonio Lirana _____
Antonio Francisco Viuda _____
Tomás Gomez _____
Fran.^{co} Carreras _____
Fran.^{co} Corona _____
Fran.^{co} Sanchez _____
Antonio Gomez _____
José Martin _____
Fran.^{co} Jimenez _____
Antonio Guerra _____
Fran.^{co} Lafra _____
Maria Rodriguez Viuda _____
Maria Cruz Viuda _____
Manuel Carreras _____

Jose Becerra _____
Juan Laro _____
Antonio Laro _____
Josefa Aranda viuda _____
Cristobal Reyna _____
Cayetano Baries _____
Morro Aguilar _____
Antonio Trigo _____
Juan Garcia _____
Anton Lepida _____
Juan Gonzalez _____
Pedro Carballe _____
Juan Martin _____

Callesargo

Juan Belgara _____
Maria Gallardo viuda _____
Manuel Cabrado _____
Antonio Munoz _____
Antonio Pires _____
Juan Sepomusero Dana _____
Pedro Dana _____
Antonio Solo _____
Maria Fontanilla _____
Felio Chamorro _____
Juan Moraga _____

María Santillán _____
Juan Martín _____
Juan Frando _____
Pablo Mendez _____
José Percy _____
Diego Martínez _____
Marmel Moritz _____
Mouso Lina _____
Fran.^{co} García Viada _____
Fran.^{co} Romero _____
D.^{no} Juan Bar. Aydel Pozo _____
Marmel Cardozo _____
Fernando Rojas _____
F. Marmel Manglaro _____
Fran.^{co} Facibó _____
Fran.^{co} Espada _____
Eustobal González _____
José Fernández _____
Luis Morillo _____
María Rogner Viada _____
Antonio Sesillo _____
Juan Baera _____
Beatriz Lina _____
Blas Brabo _____
Perqual Albarr _____



Maria Belasco viuda _____
Pedro Frigo _____
Juan Montano _____
Maria Antonia Coronado viuda _____
Ana Romero viuda _____
Manuel Segura _____
Diego Romero _____
Maria Mendosa viuda _____
Flores Merino _____
Sebastian (armado) _____
Antonio Morales _____
Miguel Gonzalez _____
Jose Gil _____
Jose Ruiz _____
Ana Montano _____
Manuel Delgado _____
Maria Hernandez viuda _____
Mariana Hernandez viuda _____
Antonio Barrios _____
Beatriz Nieto viuda _____
Diego Nieto _____



Antonio Nieto _____
Fran^{co} Monso de la yuca _____
Juan^{co} Villar. cal. _____
Ana Monso viuda _____
Juan Lepida _____
Juan Lira _____
Ramon San Mey _____
Maria Belgara viuda _____
Fran^{co} Moralez _____
Antonio Corano _____
Calle Marlabas
Rafael Jimenez _____
Fran^{co} Carballi _____
Percra Gonzalez viuda _____
F. Cristobal Lepida _____
Mariana Chamiso _____
Juan de Hojas _____
Juan^{co} Lina _____
Juan Cabello _____
Bernabel Hojas _____
Candido Bereria _____

Sebastian Romero _____
Antonio del Barro y su hijo _____
Juan Mata _____
D. José Navarro's pro. _____
D. Pedro Navarro's pro. _____
D. Josefa Jimenez _____
D. Felipe de Bedia _____
José Duran _____
Antonio Lopez _____
Maria Josefita Lopez _____
Manuel Valle _____
Francisco Cabrado _____
Teodora Perez y su hijo _____
Bernardo Diguez _____
Fernando Guerra _____
Juan Sora _____
Felipe Martin _____

Call del Horno

D. Rafael Garcia _____
Cristobal Peña _____
Juan Garcia _____
Antonio Belandier _____

Hollerias

Hon. Sr. _____
Juan Ramon _____
D. Antonio Romero _____

Juan Ignacio Gutierez _____
Juan Fernandez _____
Jose Maria Betanc _____
Francisco Bayle _____
Fernando Mendocino _____
Antonio del Valle _____
Juan Branda _____
Juan Gomez _____
Cristobal Ballert _____
D. Jose Fernandez _____
Diego Linares _____
Jose Linares _____
D. Alonso Sierra _____
Juan Banez _____
Andres Monte _____
Antonio Cano _____
D. Sebastian Garcia _____
D. Antonio Lopez _____
Juan Rios _____
Juan del Valle _____
Pelicarp Castano _____
Francisco Castano _____
D. Dominguez Narayon _____
Manuel Lopez _____
Alonso Guerrero _____
Jose de Lara _____



Dona Labella _____
Fran. Moraly _____
Diego Besora _____
Marcoz el Campanero _____
Miguel Sanchez _____
Alonso Garcia alarcho _____
Fran. Linan Borja _____
D. Fran. Caballero _____
D. Mariano Gonzalez _____
Pedro Cano _____

Calle del Cristo

Maria Luira Mendocia _____
Manuel Lopez _____
Manuel Esquivias _____
Fran. Sebastian Rodriguez _____

Calle Hospital

hospital D. Juan Bautista de Quintanilla _____
hospital D. Maria del Milagro Montoya Solis _____
D. Juan Andres Olivares _____
D. Maria de la Cruz _____
D. Alonso Hernandez _____
Antonio Ramon Sepedas _____
D. Manuel Garcia alarcho _____

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1827

Antonio Barragán

D. Pedro Linan Pinco

D. Fran. de Paula Linan Pinco

Fran. Marguer

D. Fran. Rojas

Antonio Rojas

Diego Felix de Linan

Antonio Bayle

Juan Frutos de la Granada

Duplicado Fran. Diez

Antonia de las Huercas

Fran. Diez

María Caballo

D. Catalina Borrero

D. Josef Coronel

Borner Garcia

Lorenzo Cora

D. Manuel Sancho

Fran. Bohorquer

D. Jose Padi

D. Josefa Carballo

D. Diego Carballo del Cantu

D.^o José Maria de Leão _____
Plano Real

Figueras D.^o José Maria Barbo _____
D.^o Banne Antero ^{do} _____
Antonio Maria Grande _____
Juande Lora _____
José Ortiz _____
Mamed Belo _____
Juan Sanchez _____

Colônia de São Paulo

Figueras D.^o Habel Zamorang _____
D.^o Diego Fran.^o Lopez _____
D.^o Fran.^o Figueras _____
D.^o Josefa Gowralz _____
José Perez _____
Juan Gomes _____
D.^o Alonso Sarango _____
D.^o Nicolay Rodriguez _____
D.^o José Gonçalves Bonel ^{do} _____
Fran.^o Brabo _____

Parade de São Paulo

D.^o Juan Lopez _____
Mamed Guillon menor _____
D.^o Fran.^o Bernardino _____
Tezera Bela _____
Felipe Cordeiro _____

D.^a Maria Sabina _____

Callera de Villa

Ramon el Chico _____

Salvador Barrig _____

Fran.^{co} Chamorro _____

Alonso Ramirez _____

Juan Ferreras _____

El Sr. Príncipe de Gracia _____

Juan Barco _____

P. 10. D.^a Mariana Monroy _____

Fran.^{co} Bilche _____

Manuel Fernandez Cruzado _____

D.^a Antonia Romero Mendosa _____

Callera de Rio

Juan Cardow _____

Sebastian Camunas _____

hija de D.^a Jose Montalbo _____

Manuel Ferreras _____

Antonio Rodriguez _____

Juan de Heynos Sanillas _____

Antonio Criado _____

Diego Pense _____

Leonora Ximenes _____

Manuel Morillo _____

Juan Martin _____

Jose Barro _____



Antonio Baeros

Fran.^{co} Marguer

José Enalba

Pedro Barroto

Fran.^{co} Guing

Indalecio Hernandez

Mamuel Lopez

Miguel Lopez Nido

Juan Eugenio Fernandez

Juan del Linan Berjo

Fran.^{co} B. Marguer

Juan Antonio Lopez

José Linan

Ramon Carrillo

Miguel Reynado

Call. Moerias

Antonio Medrano

Fran.^{co} Lopez

Juan Carrillo

Miguel Gonzalez

Fran.^{co} Martin

Juan Pereno



- Pedro Guerra
- Fran. Aguilar
- Josefonso Ximenes
- Fran. Castellano
- Benito Pereyra
- J. Juan Guinart
- Pedro Valencia
- Diego Guzman
- Antonio Munoz
- Luís Marañon
- Juan Muñoz
- Juan José León
- Antonio Puy
- Juan Mender
- Miguel Merino
- Juan Frandas Lara
- Diego Romanos
- Nicolás Ortiz
- Antonia Sueda
- Alonso Plego
- Maria Plego
- Josef Xaranyi

Miguel Buita
Barron Gallegos
Fran^{co} Caneta
Juan Blanco
Pedro Barrero
Juan Martin Navarro
Alonso Linares
Antonio Martin
Ana Martin
Juan Gonzalez
Manuel Alvarez
Miguel Martin
Juan Linares Lopez
Juan de Linares Merino
Juan Castillo
Manuel Jimenez
Julian Alonso
Gabel Romero
Antonio Hernandez
Fran^{co} de Pina
Antonio Aranda
Rafael Carrascal
Jose Smanq
Andres Navarro
Fran^{co} Palma
Juan de Palma

Antonio Carrasido
Fran.^{co} Guerrero
Maria Roman
Juan Rodriguez
Juan de Roda
Maria Olvera
Fran.^{co} Barrera
Glorio Palma
Juan Ferrera
Fran.^{co} Balero
Pedro Gonzo
Pedro Campano
Manuel Patero
Manuel Gonzalez
Fernando Portero
Leon Gonzalez
Andr.^{g.} Rodriguez
Pere Ochoa
Juan.^{co} Navarro
Manuel Patero
Fran.^{co} Duran
Ant.^o Timonel Corrad
Tomay Rivera
Jose Lamiello
Antonio Ortiz
Pedro Camone



Maria Povedano
Juan Aranda Babiente
Manuel Martin
Baltazar Bello
Manuela Palma
Benito Ferrer
Juan Morillo
Miguel Sanchez
Baltazar Lopez
Pedro Jimenez
Jaime Esquivel
Manuel Arguier
Maria Santillan
Nicolas Duran
Antonio Campano
Maria Jotas
Rogelio Perez
Antonio Carrasco
Sebastian de Leon
Manuel de Leon
Juan Solano
Antonia Morales



Barrio de Sevilla

D. Fran.^{co} Montano & Espinosa

Fran.^{co} Rojas

Antonio de Reyno Grande

Nicolas Nieto

Antonio Lopez

Antonio Bermej^o

Juan Molina

Antonio Molina

hijos de D. Sebastian de Herrera

Andres Carballo

D. Jose Jimenez

Maria de la Cruz Carballo

Juan Mendosa

Fernando Nieto

Juan Navarro

Beatriz Coronado

Jose Rodriguez

Jose de Prada

Mariano Garcia

Antonio Martin

Juan Sanchez

Diego Corona _____
Antonio Guerra _____
Juan Garcia Barro _____
Andrés Ariado _____
Cristobal Rincon _____
Fran^{ca} Alarho _____
Manuel Muñoz _____
Antonio Tomaygarcía _____
Diego Batencia _____
Manuel Canchegre _____
Juan Reyes _____
José Candoro _____
Cristobal Rojas _____
Juan Rojas menor _____
Antonio Palomares _____
Cristobal Martín _____
Antonio Batencia _____
Fran^{ca} Rojas _____
Fernando del Real _____
Antonio Ximera _____
Tomaygarcía _____
Mafael del Cardero _____
Antonio Candoro _____
Juan Fernandez _____
Juan Garcia Barro _____
Antonio Rojas _____

Miguel Sanchez

Mamuel Rodriguez

José de Paada

Antonia Guerra

hijos de D. Manuel Manuel Herrera

Juan Dominguez

Pedro Dominguez

hijos de D. Juan de Casas

Juan Manuel Espinal

Callao de los Andes

Diego Lina Merino

Carmen Rojas

Alonso Fernandez

D. Juan Melander

Cristobal Montero

Callao de los Andes

Antonio Fernandez

D. Antonio Suarez

hijos de D. Juan Maria Andrad

Juan de Dios

Callao de los Andes

Antonio Barce

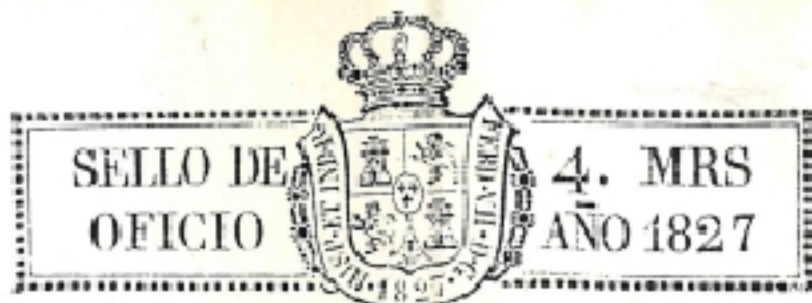
Maria Garcia

Juan Timon

Rafael Montero



- José Gonzalez _____
- Juan Bilbao _____
- El Sr. Gobernador D. Matías González _____
- D. Juan de Reyna _____
- José del Valle _____
- D. Esteban Lirio _____
- D. Matías Lopez _____
- Juan Pancha _____
- Calle de S. Antonio
- Diego Rodríguez _____
- Nicolás Martín _____
- Eulogio Romero _____
- repetido* D. Alonso Montalvo _____
- repetido* D. Juan de Nabie de Quintanilla _____
- Juan ^{cooper} Planer _____
- José Rodríguez _____
- Benito Perry _____
- D. Julián Reyes Pro. _____
- Jacobo Ortiz _____
- Juan de María Medina _____
- Juan García _____
- Juan Guerra _____



Cabdel Baylio

D.^o Ana Frutos _____

Mamede Linan _____

Miguel Moreno _____

D.^o Antonio Pedro Garcia _____

D.^o Pablo Marco y Pefios _____

ayudante D.^o Barne. de Quintana de Briones _____

ayudante D.^o Juan Rodrigo de Quintanilla _____

Blas Fernandez _____

Manuela Romero _____

Diego Moreno _____

Ana Maria Nieto _____

María Antonia Fernandez _____

D.^o José María Belas _____

ora del Rio. y horas 26 de 1827

Manuel de Linan

fran.^o Alonso de la Cuba

Antonio Grande

Manuel de Linan

Antonio Grande

Manuel de Linan

of the Court of the Navy
regimented and denuded
ci ante sent aydiate
Noyse
of

29 de junio de 1827

Formulario para formar
los cursos de la provincia

MINISTERIO

de la Gobernacion

de la

PENINSULA.

COMISION DE ESTADISTICA.

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente.

Persuadida de la urgente necesidad de formar un nuevo censo de la poblacion del Reino, para facilitar las mejoras que reclaman varios ramos de la administracion pública, para que los servicios y cargas que exige la conservacion del Estado se repartan con la igualdad que previene la Constitucion, y para que con conocimiento del número y circunstancias de las clases laboriosas puedan fomentarse los manantiales de la riqueza pública, único medio de promover el aumento de la poblacion y de mejorar su bienestar, he venido en resolver, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones Provinciales de la Península é Islas adyacentes formarán el censo de poblacion de sus respectivas provincias, con arreglo á la instruccion que he aprobado con este objeto.

Art. 2.º Las mismas Diputaciones dispondrán la reincision de las plantillas, estados y modelos que la citada instruccion previene, los circularán á los pueblos, y adoptarán las demas medidas que conforme á ella y á la ley de 3 de Febrero de 1825 les competen para la formacion del censo.

Art. 3.º Me reservo señalar el dia en que deba darse principio al empadronamiento general, segun se dispone en el art. 12, cap. 4.º de la misma Instruccion. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario para su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 29 de Junio de 1837. = A. D. Pio Pita Pizarro.

INSTRUCCION GENERAL

PARA FORMAR LOS ESTADOS Ó CENSOS DE LAS PROVINCIAS.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Art. 1.º El censo de poblacion del Reino se formará por los estados generales ó censos de las Provincias.

Art. 2.º Los estados ó censos de las Provincias se han de redactar de los estados de sus respectivos partidos.

Art. 3.^o Los estados de los partidos se han de redactar de los padrones nominales y circunstanciados de todos sus pueblos.

Art. 4.^o A fin de ordenar los padrones con uniformidad y distincion, y deducir de ellos las numeraciones de las varias clases de personas que el estado general de la Provincia ha de contener son necesarias:

1.^o Plantillas uniformes, á las cuales arreglen sus relaciones los vecinos.

2.^o Instrucciones para los encargados de recoger y examinar estas relaciones.

3.^o Reglas y modelos para los que han de reducir las á tablas numéricas de las clases del vecindario.

Art. 5.^o Las tablas numéricas de los pueblos han de extractarse luego en estados particulares de partido.

Art. 6.^o Los estados de partidos han de reunirse despues en un estado general de la provincia á que pertenecen.

Art. 7.^o La ordenacion y redaccion del censo general se hará por la comision ó seccion de estadística en el Ministerio de la Gobernacion.

Las de los estados de las Provincias estan á cargo de las Diputaciones provinciales.

Las de los partidos se verificarán por una comision compuesta de un Alcalde de la cabeza del partido, dos Concejales y otros dos vecinos nombrados por el Ayuntamiento.

Las de los pueblos al cargo de sus respectivos Ayuntamientos.

Art. 8.^o Se imprimirán en las Provincias:

1.^o La presente Instruccion íntegra.

2.^o Otra que se formará de los capítulos II, III, IV, V, de esta misma por separado, y se denominará *Instruccion para los comisionados*. Y 3.^o Las plantillas señaladas con los núms. 1.^o y 3.^o, quedando los modelos números 4.^o y 2.^o unidos á esta Instruccion general.

Art. 9.^o Para que cada Provincia, partido y pueblo puedan calcular aproximadamente el número de ejemplares que necesiten, se arreglarán á la base siguiente:

A cada pueblo se remitirá un ejemplar de la presente Instruccion, y otro á la comision de cada partido.

Otro ejemplar de la plantilla núm. 4.^o por cada vecino que tenga el pueblo, y una sexta parte mas por las que se inutilicen y para que alcancen á los institutos colegiados, hospitales y otros establecimientos numerosos.

Cuatro ejemplares de la plantilla núm. 3.^o por cada convento de religiosas.

Un ejemplar por cada 400 vecinos de la instruccion para los comisionados.

Art. 10. Donde se halle la poblacion dividida en barrios ó esterios, como sucede en Asturias, Galicia y Provincias Vascongadas, se reputarán como un solo pueblo todas las casas pertenecientes á una parroquia ó feligresía.

Art. 11. Luego que las Diputaciones Provinciales se hayan enterado de esta Instruccion, de manera que no les quede la menor duda sobre el modo de ejecutar lo que en ella se previene, lo avisarán así al Ministerio de la Gobernacion dentro del término de los 45 dias inmediatos á su recibo.

Las dudas que ocurrieren, así á los Ayuntamientos como á las comisiones de partido, las resolverán las Diputaciones provinciales, sin perjuicio de consultar á este Ministerio aquellos casos difíciles que no creyesen conveniente resolver por sí.

Art. 12.º El Gobierno señalará el día en que ha de principiar à hacerse en todas las pueblas el empadronamiento, que será tan luego como le conste no ocurrir en las provincias dificultad ó duda alguna para su ejecución.

Art. 13.º Los gastos que ocasionen estos trabajos en las Provincias se satisfarán de los fondos de las Diputaciones provinciales.

CAPITULO II.

DEL EMPADRONAMIENTO GENERAL.

Art. 4.º La distribución, recaudación y resumen de las relaciones domiciliarias de los vecinos particulares, así de la población como del campo, se hará por vecinos comisionados por los Ayuntamientos; quedando encargadas estas corporaciones de las relaciones de los institutos ó cuerpos que, sea cual fuere su objeto, reconocen un superior ó gefe de sus individuos.

El empadronamiento de los vecinos particulares de la población y del campo se hará con sujecion á la plantilla de la relación domiciliaria número 4.º con las advertencias siguientes:

1.º El número de hogares ó habitaciones de que se ha de encargar cada comisionado no pasará de 100, aun cuando se complete dicho número con pocas casas.

2.º Los Ayuntamientos nombrarán por comisionados á los Alcaldes de barrio y sus sustitutos; y donde no alcanzaren para toda la población, completarán el número de los que sean necesarios con vecinos honrados que tengan los conocimientos suficientes.

3.º Se procurará encargar á los Alcaldes de barrio y sus sustitutos las fondas, posadas y otras casas para cuyo empadronamiento se requiera mayor inteligencia.

Art. 2.º Ningun comisionado se podrá eximir de este encargo sin justa causa calificada por el Ayuntamiento.

Art. 3.º Si, lo que no es de esperar del celo de las personas á quienes debe encargarse este servicio, hubiese alguno que olvidando la exactitud que requiere cometiese por malicia ó desidia alguna falta grave, el Ayuntamiento le impondrá una multa que no podrá exceder de 500 rs. con aplicacion á los gastos que ocasionare este empadronamiento.

Art. 4.º Diez dias antes del señalado para verificarlo reunirá el Ayuntamiento á los Alcaldes de barrio, sin sustitutos y vecinos comisionados, y entregará á cada uno de ellos la numeracion ó nota de las casas que se le encargaren, y ademas la cantidad de ejemplares de la plantilla n.º 4.º de la relación domiciliaria que le correspondiere, y un ejemplar de la Instruccion formada para ellos, y á la cual deben arreglarse.

Art. 5.º Todos los comisionados llevarán un oficio del Ayuntamiento en que conste su encargo, para que ningun vecino se niegue á obedecerles.

CAPITULO III.

EMPADRONAMIENTO VECINAL.

Art. 4.º Luego que los Ayuntamientos se hallen convencidos de que los comisionados para formar el empadronamiento están bien enterados del modo de desempeñar su encargo, fijarán en los parajes públicos y acas-

tumbrados de sus pueblos un bando concebido en estos ó semejantes términos:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver por Real decreto de.....(aquí la fecha).....lo siguiente:

(Aquí el Real decreto al pie de la letra).

Al pie del Real decreto se dirá: Y habiendo señalado S. M. los días desde.....hasta.....ambos inclusive, para efectuar dicho empadronamiento, todos los vecinos de este pueblo y se téranlo llevarán con la mayor exactitud las relaciones que les entregarán y recogerán en el periodo expresado los comisionados al efecto; en inteligencia de que el que por malicia ocultare alguna noticia de las que se le pidan, quedará sujeto al pago de los gastos que ocasionen las diligencias de rectificación, y además al de la multa que segun la gravedad del caso se le imponga.

Art. 2º Los comisionados repartirán con anticipación al día señalado para el empadronamiento por todas las casas, pisos ó viviendas separadas que les correspondan, un ejemplar de la plantilla relación domiciliaria número 4º, ó mas si así lo exigiere el crecido número de los individuos de una familia, en cuyo caso se unirán los ejemplares de modo que no vengan á formar mas que uno solo. Al hacer esta entrega advertirán dichos comisionados á las cabezas de familia que deben llenar las columnas de dichas plantillas con los nombres de todas las personas que la componen, expresando las circunstancias pedidas, y que volverán á recogerla dentro del plazo de los seis días señalados.

Art. 3º En los cuartos y hospederías de mendigos ó pasajeros pobres, los comisionados se entenderán con sus dueños ó gobernantes, previniéndoles la mayor exactitud.

Art. 4º Cuando estos albergues esten bajo la dependencia de alguna corporacion ó autoridad, quedará á cargo de los Ayuntamientos distribuir y recoger estas relaciones.

Art. 5º A los santuarios y hermitas, granjas, quintas, paradores, cortijos, ventas, cotas y demas casas ó habitaciones del campo se remitirán estas plantillas por un comisionado ó por los que la estension del término requiera, con la anterioridad suficiente para que el empadronamiento se verifique en los días prescritos, señalando los Ayuntamientos á dichos comisionados las dietas proporcionadas á la distancia y al trabajo, cuyo abono dispondrán las Diputaciones Provinciales.

Art. 6º Los comisionados, al dejar la plantilla en una habitación, señalarán en los huecos correspondientes de ella los nombres del barrio y de la calle con el número de la casa; y si esta tuviese varios pisos, pondrán *piso bajo, principal* &c.

Si la habitación fuere escuela de niños ó niñas, de Estinidad ú otra cualquiera; fondo, posada, café &c. lo anotarán en la cabeza de la relación domiciliaria.

Art. 7º Los comisionados para el empadronamiento de los vecinos del campo estamparán á la cabeza de las plantillas el nombre con que es conocida la casa, y el pago ó término en que estuviere situada, y procurarán recogerlas en el término prefijado.

Art. 8º Si algun vecino no supiese escribir, llenará el comisionado la plantilla á su presencia y con arreglo á lo que el propio diga.

Art. 9º Los comisionados examinarán estas relaciones al tiempo de recogerlas y si notaren en ella alguna falta ó inexactitud, las rectificarán á presencia de los vecinos, añadiendo por nota al final las circunstancias que carezcan.

Art. 40. Los comisionados tomarán nota de las casas habitables de su demarcacion aun cuando se hallen entonces desocupadas; de las que se estan *construyendo ó reedificando*, y de las *arruinadas*. Deben incluirse en estas tres clases de casas las que esten unidas á las iglesias para viviendas de sus ministros ó subalternos, ó á los edificios públicos para habitacion de sus empleados, siempre que tenga entrada separada é independiente de la principal del edificio.

CAPITULO IV.

EXPLICACION DE LA PLANTILLA NUM. 1.º DE LA RELACION DOMICILIARIA.

Art. 4º Para llenar la primera columna de esta plantilla, destinada á los nombres de los vecinos y de los individuos de sus familias, se tendrá presente que han de contarse como un vecino todos los individuos que tienen una misma mesa y hogar, á saber:

1º Todas las personas que viven en una misma habitacion dependientes de su cabeza.

2º Las que vivan en habitacion separada, aunque sean solas.

3º Los matrimonios, aunque vivan con otra familia y dependan de ella bajo cualquier concepto, pues cada matrimonio con familia propia ó sin ella constituye un vecino por separado.

4º Las personas sueltas que habitan en fondas, posadas y hospedajes, sin mantener casa y familia en otra parte, se consideran tambien como diversos vecinos.

5º En los cotarros, hospedajes ó albergues de pasajeros pobres, sean de caridad ó de pago, se considerarian como un solo vecino todos los acogidos en dichas casas, y como distintos los casados que tengan á sus mugeres en el mismo hospedaje. Exceptúanse de ser empadronados los que estén de tránsito para unirse á sus familias ó domicilios.

6º Los consortes que permanecen separados de hecho en distintas casas, haciendo cada uno cabeza de la suya, se reputarian por dos vecinos.

7º Los que por interes ó amistad habitan juntos, viviendo cada uno á sus expensas, se han de considerar como otros tantos vecinos distintos.

8º Se han de incluir en el padron los individuos de familia, ya sean cabeza ó dependientes de ella, que estuviesen ausentes por motivos particulares de *negocios, estudios, encarcelamiento, presidio ó otros semejantes* que los obliguen á vivir temporalmente en parage en que no tienen casa ni familia propia.

9º Los militares empleados en los estados mayores de las plazas, los generales en cuartel, los militares retirados, dispersos, ilimitados ó excedentes, los de las Milicias provinciales que no estuviesen sobre las armas, en fin todo militar que no esté destinado á cuerpo se considerará como un vecino para este empadronamiento. Excluyense de él las familias é individuos militares de tierra ó de mar, sean de la clase que fueren, que se hallen unidos á sus cuerpos ó dependientes de ellos, pues sus matrículas se obtendrán por otros medios.

10. Las personas que vivan con otra familia, unidas en una misma habitacion, y que constituyan vecindad, se han de poner en esta plantilla, separándolas con sus respectivas familias de hijos, parientes y criados, por medio de una raya horizontal que cruce el ancho de la relacion.

11. En la segunda columna de esta plantilla destinada á la calificacion de la naturaleza de los *extrangeros* solo se expresará su origen *francés, inglés &c.*, omitiendo el pueblo de su nacimiento.

42. Con respecto á los eclesiásticos que hayan de tener lugar en la tercera columna, se expresará si son presbíteros, diáconos, subdiáconos &c., y á los que hubiesen sido casados se antepondrá la calificación de *viudo*, como *viudo presbítero, viudo diácono* &c.

43. En la cuarta columna se ha de expresar la edad por años cumplidos solamente, á excepción de cuando estos pasen de 400, que entonces se añadirán los meses que tenga de exceso la persona, poniendo por nota al pie de la plantilla el lugar de su nacimiento y las particularidades de su vida anterior y presente, como si ha sido casado y cuantas veces, en qué destino ó trabajo se ha ocupado, si está sano mental y corporalmente &c.

44. A los niños que no lleguen á 42 meses se les pondrá *menor de un año*.

45. En la quinta columna, en que se ha de expresar el *destino ó ejercicio, rentas propias ó pensiones* que tengan los empadronados, se dirá el empleo, profesion, oficio ú ocupacion de las personas.

Los eclesiásticos manifestarán su destino especial y la iglesia en la que lo ejercen, si se hallasen en este caso; los *beneficiados simples ó clérigos sin asignacion, los sacristanes, acólitos y demas sirvientes de iglesia y los ermitaños, santeros* &c. usarán de la denominacion que les corresponda.

46. Los *dúques, condes* &c. expresarán sus títulos.

47. Los empleados el ramo en que sirven, y los jubilados y cesantes el caso en que se hallen.

48. Los que se ocupan en la instruccion pública ó privada, contando desde las primeras letras, expresarán la clase de enseñanza á que se dedican, y estamparán por nota al pie de la plantilla el número de alumnos que enseñan.

49. Los dueños de edificios se llamarán *propietarios de casas*, y los de fincas rústicas *propietarios territoriales*.

20. Los propietarios de tierras que las labren por su cuenta se nombrarán *labradores propietarios*; los que las lleven en arriendo, ora paguen este en dinero, ora en frutos, *labradores arrendatarios*, y los que las lleven á mitad de frutos con sus dueños, *mederos ó parceleros*.

21. En la ganadería se distinguirán los *dueños* de ganados de sus *mayorales, rabadanes y criados*; y entendiéndose que solo se llaman ganaderos los que se dedican á esta clase de industria, mas no los que solo tienen el ganado necesario para sus labores.

22. Los dedicados á las fábricas dirán si son *dueños de ellas*, maestros, oficiales &c., y la clase de manufacturas de que son las fábricas.

23. Los ocupados en el comercio se distinguirán en comerciantes, negociantes, banqueros, mercaderes de tal ó cual especie, *tenedores de libros, dependientes y manebos*, segun la parte que ejerzan en el comercio, á saber: comercio de mercaderías por mayor, negociaciones de cambios, *contratas* &c., comercio del dinero ó giro de letras, comercio de mercaderías por menor ó en tienda abierta y las demas clases de sirvientes que quedan expresadas.

24. Los que se ocupan en la conduccion por tierra de cualquiera clase de artículos se nombrarán *traginantes*.

25. En la navegacion se distinguirán los *dueños de buques, los capitanes y patrones, pilotos y marineros*.

26. En los oficios mecánicos se separarán los *maestros, oficiales, aprendices* &c., y los que ejerzan dos ó mas profesiones ú ocupaciones de las clases expresadas las pondrán todas.

27. Ultimamente se ha de expresar siempre la ocupacion ó indus-

tria de cada uno y la clase superior ó inferior que ejerce en ella.

28. Los administradores y mayordomos se llamarán *dependientes domésticos*, y los criados se expresará *si son mayores ó menores*.

29. A los que no dieren contestacion satisfactoria de su ocupacion ó modo de vivir, se les pondrá *sin ocupacion acreditada*.

Art. 2.º Siempre que por circunstancias imprevistas se dedase del pueblo ó casa en que deba sentarse à alguno, se empadronará donde se hallare.

Art. 3.º Los comisionados de las relaciones domiciliarias cuidarán al recogerlas, bajo su responsabilidad, de la puntual observancia de estas prevenciones.

CAPITULO V.

DEL RESUMEN DE LAS RELACIONES DOMICILIARIAS.

Art. 4.º Los comisionados, antes de entregar á los Ayuntamientos las relaciones domiciliarias, lo que habrán de verificar en el término de quince días contados desde los señalados para el empadronamiento, formarán un resumen de ellas en pliego separado al tenor del que se pone à continuation, aumentando ó suprimiendo las rotulatas ó títulos de las clases, segun resulte de las plantillas de su demarcacion.

Resumen.

En la demarcacion de mi cargo comprendida en la calle ó calles, plaza &c. desde el núm. hasta inclusive, se encuentran las casas siguientes y en ellas. (tantas) habitaciones, cuyas relaciones acompañan con el número y clases de personas que las ocupan y cuyo resumen es el siguiente:

Estado del caserío.

Casas habitables.
Fabricándose ó reedificándose.
Arruinadas.

Extranjeros.

Franceses varones.
Id. hembras.
Ingleses varones.
Id. hembras.
&c.

Clerigos por sus órdenes.

Presbíteros.
Diaconos.
Subdiaconos.
De menores.

Idem por destinos.

Empleados en la catedral.

Proprietarios y ocupados en la producción.

Proprietarios de tierras.
Id. de casas.
Labradores propietarios.
Arrendatarios.
Medieros ó parceiros.
Jornaleros.
Ganaderos.
Rabadanes.
Comerciantes por mayor.
Banqueros ó girantes.
Mercaderes.
Mancebos.
Dueños de fábricas de cerveza.
Id. de fábricas de seda.
Id. de sombreros.

Oficios mecánicos.

Maestros zapateros.
Oficiales.
Aprendices.
Maestros hojalateros.
&c.

Nota. En las referidas (tantas) habitaciones de mi demarcación se cuentan (tantas) escuelas de primeras letras para niños, (tantas) para niñas, (tantas) de latinidad &c., (tantas) fondas, cafés, botillerías, viñares &c.

Art. 2º Los alumnos ó discípulos de las escuelas y demás clases de instrucción pública ó privada no se han de contar por lo que resulte de la 5ª columna de las relaciones domiciliarias, sino por lo que exprese la nota que deben poner al pie de ellas los que se dediquen á esta enseñanza.

Art. 3º Los que ejerzan dos ó mas profesiones ó ramos de industria, como el pintor que fuere dorador ó escultor; labrador que fuere ganadero; el fondeador ó cafetero que fuere dueño de mesas de villar &c., se numerarán en todas las clases á que pertenecen.

Art. 4º Los Ayuntamientos cotejarán estos resúmenes con las relaciones que se refieren, corrigiéndolos en caso necesario con asistencia de los vecinos que consideren mas aptos para este encargo.

CAPITULO VI.

ENPADRONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.

Art. 1º A los rectores de universidades, colegios ó seminarios, á los administradores de hospitales y demás establecimientos de beneficencia, en los cuales habitan ó se recogen de noche distintas personas, á las justicias ó principales encargados de las cárceles, reclusiones de ambos sexos, presidios y asilos; en fin, á todos los superiores de las casas en que viven unidas ó se recogen bajo un techo muchas personas de distintas familias, se remitirá con la anticipación posible el número de ejemplares que se considere proporcionado al de los individuos que comprendan.

Art. 2.º Los gefes de estos establecimientos devolverán llenas las plantillas que se les remitan en el prefijado término de seis días.

Art. 3.º En el oficio que se dirija á los establecimientos de instruccion pública, harán los Ayuntamientos las tres advertencias siguientes:

1.º Que la corporacion exprese en la cabeza de la relacion el título ó nombre que tuviere, sentando luego todas las personas que constituyen vecindad por habitar en la casa, calificándolas en la última columna segun su destino de director, capellan, maestro, discípulo, sirviente &c.

2.º Que á los empleados que tengan allí familia propia los separen unos de otros por medio de una raya que cruce la plantilla.

3.º Que el superior de la casa ponga al fin de la plantilla el número total de maestros y el de discípulos, vivan ó no en la casa, con expresion de las facultades que enseñan, las cuales se han de calificar por el ramo principal sobre que versan, sin designar los otros simultáneos.

Art. 4.º En el oficio que dirijan los Ayuntamientos á los superiores de casas de beneficencia, les harán igualmente las dos primeras advertencias del artículo anterior, añadiendo que todas las personas reunidas bajo un mismo techo, con un objeto comun, sin tener allí familia propia, como los expósitos, hospiciados &c., se han de considerar como una sola familia ó vecino. Exceptúanse de esta regla los enfermos de los hospitales, pues estos se empadronan con sus respectivas familias, de lo que cuidarán particularmente los Ayuntamientos, y solo se sacará el número total de ellos para lo que se previene en el artículo siguiente.

Art. 5.º Al fin de esta plantilla se pondrán tres notas: 1.º del número de los asistidos y socorridos por la casa dentro ó fuera de ella; 2.º del debersé comprendido en la plantilla, como de los que habitan fuera de ella, especificando sus destinos; y 3.º si en la casa se ejerciese algun ramo de industria, se especificará, poniendo el número de los maestros, oficiales y aprendices que tenga.

Art. 6.º A los encargados de las cárceles, casas de reclusion de ambos sexos y presidios, despues de hacerles las referidas 1.º y 2.º advertencias del art. 3.º, se les prevendrá que pongan al final de la plantilla otras tres notas. La 1.º comprenderá el número total de los presos ó detenidos en la casa, con distincion de sexos. La 2.º el número de empleados, está ó no hubiese alguna industria, se especificará en esta nota con el número de maestros, oficiales &c.

Art. 7.º Los Ayuntamientos examinarán estas relaciones luego que las reciban; y si advirtieren en ellas alguna omision ó inexactitud; las devolverán para que se rectifiquen.

CAPITULO VII.

RELACION CONVENTUAL DE AMBOS SEXOS.

Art. 4.º A los superiores de las casas de escolapios, hospitalarios de S. Juan de Dios y misioneros, remitirán los Ayuntamientos con la anticipacion conveniente los ejemplares necesarios de la plantilla, que atendido el limitado número de dichas casas, se imprimirán en la corte y se enviarán á las Provincias. Y á las superiores de los conventos de monjas harán igual rememero en los mismos Ayuntamientos de las plantillas de la relacion domiciliaria número 3.º que considerasen suficientes.

Art. 2.º En los oficios de remision se prevendrá que en la primera columna se separen por medio de rayas horizontales que la crucen. las personas que se deben reputar como familias ó vecinos distintos de los que viven en comunidad, como los dependientes empleados y sirvientes. y las señoras que viven retiradas en algun convento de monjas, á las cuales se agregarán como de la misma familia las personas que las sirvan ó acompañen independientes de la misma comunidad.

CAPITULO VIII.

PADRON DEL VECINDARIO.

Art. 4.º Este padron que se ha de hacer por los Ayuntamientos se dividirá en tres cuadernos; el 1.º será el recuento de familias y establecimientos públicos; el 2.º el de las comunidades religiosas; y 3.º el sumario clasificado de la poblacion.

CUADERNO I.

Recuento de familias y establecimientos públicos.

Art. 2.º Todos los folios de este cuaderno se compartirán y rayarán á lo largo, segun está el modelo núm. 1.º que va al final de esta Instruccion.

Art. 3.º En los pueblos en que vivan diversas familias en los distintos pisos de una misma casa, se pondrá debajo del número de ella, *piso bajo, principal &c.*

Art. 4.º En los pueblos que por su numeroso vecindario se crea conveniente, se dividirá este cuaderno en los trozos ó volúmenes necesarios numerándolos por su orden.

Art. 5.º Este cuaderno, reunido en uno ó mas volúmenes, constará de dos partes; la primera comprenderá *los habitantes del pueblo*, y la segunda *los habitantes del campo*.

Art. 6.º Bajo el título de *habitantes del pueblo* se trasladarán literalmente una tras otra, omitiendo la cabeza y la certificación que llevan al pie las relaciones domiciliarias de la poblacion; siguiendo el orden de calles y numeracion de casas, y dividiendo cada familia ó vecino con rayas el ancho de las columnas, segun está en dicho modelo núm. 4.º

Art. 7.º Debajo del número de la casa, ó bien debajo del piso, se notarán en las de instituto ó servicio público el título ú objeto de ellas, poniendo *catedral, parroquia &c.; casas consistoriales, audiencia territorial, universidad, colegio, escuela de niños &c.; fonda, posada &c.* Estas denominaciones deben hallarse como queda prevenido á la cabeza de las relaciones domiciliarias.

Art. 8.º Las casas de establecimientos públicos en que viven muchas personas reunidas se colocarán todas seguidamente despues de las de los vecinos particulares.

Art. 9.º El número total de los empleados y dependientes de dichos establecimientos y el de los maestros y discípulos, aun cuando no vivan en ellos, se expresará tambien con distincion bajo el número ó piso de la casa. La numeracion de estas personas se hallará por nota en las relaciones domiciliarias.

Art. 10. Copiadas todas las relaciones de los vecinos del pueblo, se trasladarán despues en el mismo cuaderno las de los vecinos del campo,

principiando en hoja distinta con este título: *Habitantes del campo.*

Art. 41. En la primera columna se pondrá, en vez del nombre de la calle &c., el del término, pogo &c., y en la segunda quedará el de la casa.

Art. 42. Debajo de estas rotulatas se pondrá en la primera el nombre del terreno en que está situada la casa, y en la segunda el que tenga esta, como *quinta de tal, cortijo, venta &c.*

Art. 43. En las columnas restantes se estamparán los nombres y circunstancias de las personas, separando las diversas familias con una raya, siguiendo en un todo el método observado en las relaciones de la población.

Art. 44. Al fin de este cuaderno se notarán las noticias importantes de los que pasen de cien años, designándolos por su nombre y domicilio. Estas circunstancias deben hallarse por nota en las respectivas relaciones.

CUADERNO II.

Recuento de casas religiosas.

Art. 45. Este segundo cuaderno se rayará con las mismas divisiones que tienen las relaciones domiciliarias núms. 2 y 3, y se foliarán sus hojas del mismo modo que las del primero.

Art. 46. En él se trasladarán primero las relaciones conventuales de varones, y segundo las de las monjas, poniendo á la cabeza en letras grandes el nombre con que es conocido el convento, la orden á que pertenece, y si es calzado ó descalzo.

CUADERNO III

Sumario clasificado de la población.

Art. 47. Debajo del título que precede se pondrá el nombre del pueblo y del señorío, realengo, abadengo &c. á que corresponda, como *Sumario clasificado de la población de Alcántara, villa de la orden militar de. . . &c.*

Art. 48. Teniendo luego á la vista los cuadernos 1º y 2º, y contando el número de vecinos que marcan las rayas tiradas á lo ancho de las relaciones, y el de los individuos que contienen así en la población como en el campo, se sacará la suma total de unos y otros, como aparece en la tabla siguiente:

TABLA PRIMERA.

En la ciudad, villa &c. hay	7676 vecinos y	28564 almas.
En el campo	4987	40047
Total en el pueblo y su término	9663 vecinos y	38608 almas.

Resumen total de habitantes por edades, sexos y estados.

Art. 49. Las personas que componen los vecinos del pueblo y su término se han de dividir, sin distincion de si viven en poblado ó en el campo, por edades, sexos y estado, para sacar la suma de dichas tres clases.

Las edades se contarán desde menos de un año, que corresponde á los

niños y niñas que no hayan cumplido 12 meses, y se seguirán contando luego por quinquenios de uno á cinco, de cinco á diez, y así sucesivamente hasta llegar á 90, pues desde este número hasta el de 100 se contarán año por año: 91, 92 &c. De 100 en adelante se contarán por meses.

Métodos para hacer estas clasificaciones.

Art. 20. Se formarán seis tablas iguales al modelo núm. 2º en otros tantos pliegos numerados, y al 1º se le pondrá el rótulo de *solteros*, al 2º el de *solteras*, al 3º el de *casados*, al 4º el de *casadas*, al 5º el de *viudos* y al 6º el de *viudas*.

Una persona se encargará de llenar los pliegos de solteros y solteras, otra los de casados y casadas y otra los viudos y viudas. Tomará otra persona los cuadernos 1º y 2º, y empezando por el 1º leerá pausadamente las columnas del estado y de la edad: bastará que diga *Casado de 56 años*. El que tenga los pliegos de casados, al oír esto hará una raya de arriba abajo, cruzando la que está tirada á lo ancho en el pliego de casados en el periodo correspondiente, como muestra el citado modelo número 2º.

Como este método podría causar alguna confusión en los pueblos de numeroso vecindario, podrá usarse de otro que facilite la operación con ahorro de mucho trabajo. Este consiste en colocar números en vez de las rayas que contadas dan dichos totales, poniendo 1-2-3-4- y así hasta donde llegue el total que se busca, de modo que cuidando de que la numeración sea correlativa, el último número manifestará su correspondiente total, según está en el mismo modelo núm. 2º, método 2º.

Art. 21. Concluida esta lectura, se sentarán en otro papel por separado y con distinción todas las partidas que dieren los diversos periodos de la edad, por ejemplo:

Numeración de solteros.

De menos de un año	530
De uno á cinco	800
De cinco á diez	750
&c.	"

Suma. 4880

Lo mismo se ejecutará con respecto á los casados, viudos &c. usando de uno de los dos métodos indicados.

La suma total de estas seis numeraciones debe ser igual á la de la tabla número 1º; no resultando así la operación no estará bien hecha, y deberá rectificarse.

TABLA SEGUNDA.

EDADES.	SOLTEROS.		CASADOS.		VIUDOS.	
	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras
De menos de un año	4	3
De uno á cinco	3	4
De cinco á diez	2	5
De quince á veinte	8	7	2	4	4	4
&c.
Suma.	47	47	2	4	4	4

Art. 22. En los pueblos en que hubiere extranjeros se formará la tabla siguiente.

TABLA TERCERA.

Extranjeros.

NACIONES.	Varnes.	Hembras.
Alemanes.	5	3
Franceses.	8	4
Ingleses.	2	4
&c.
Total.	15	7

Art. 25. Para clasificar los eclesiásticos se seguirá un método análogo al que se ha prescrito en el art. 20 y subsiguientes, y se formará la

TABLA CUARTA.

Estado eclesiástico secular y regular.

Eclesiásticos seculares distribuidos por sus órdenes.

M. R. arzobispo y obispo auxiliar.	2
Presbíteros.	180
Diaconos.	38
Subdiaconos.	47
De órdenes menores.	42
Tonsurados.	2
Suma total.	258

Art. 24. Para formar las listas de la asignación que cada clérigo tenga à determinadas iglesias y ministerios que en ellas ejerce, se oficiará por los Ayuntamientos à los superiores de las colegiadas y demas cabildos colegiados à los párrocos y demas superiores de cualquiera clase de iglesias, pidiéndoles razon numérica de sus individuos con distincion de los destinos que tienen, advirtiéndoles que no han de mezclar las clases. Estas noticias servirán para comprobar los resultados que produzcan las relaciones domiciliarias copiadas en los cuadernos núms. 1 y 2.

Despues se formará la lista siguiente:

1 Catedral.	Dignidades	45
	Dignidades con canongía aneja.	40
	Canónigos.	5
	Racioneros.	45
	Medios racioneros.	40
	Curas párrocos.	5
	Tenientes idem.	2
	Beneficiados con residencia.	20
	Capellanes, apuntadores y otros ministros.	28
	Sacristanes.	4

10		Acólitos.	20
10		Empleados en el archivo &c.	40
10		Capilleros ó sañteros y sirvientes.	40
<hr/>			
1	1 Colegio.	Prior.	4
102	Idem	Abad.	4
		Dignidades	4
		Canónigos.	2
		Racioneros.	4
102		&c.	20
<hr/>			
12	12 Parro-	Carga párrocos.	45
104	quias y auxi-	Beneficiados con residencia.	28
4	liadas.	Capellanes y asignados.	412
		Sacristanes.	45
104	Idem	Acólitos.	26
		&c.	20
		Mulidores y otros sirvientes.	28
		&c. &c.	20

Y así de las demas iglesias, y á continuación se podrán los clérigos que no tienen asistencia determinada bajo los titulos de

1		Beneficiados simples.	42
2		Clérigos sin asignacion.	40

Seguirá á esta lista la de los regulares por sus órdenes ó institutos, y á continuación la de los conventos de religiosas del modo siguiente:

<i>Regulares divididos por sus órdenes.</i>			
200		Religiosos presbíteros.	200
50		Diáconos.	50
58		Subdiáconos.	58
20		De menores.	20
			<hr/>
Total.			328

<i>Idem divididos por profesiones.</i>			
46	Escapularios	Presbíteros profesos.	46
4	Y casa.	Novicios.	4
6		Legos.	6
42		Sirvientes.	42
			<hr/>
Total.			58
<hr/>			
4	Hospitales	Presbíteros profesos.	4
6	de S. Juan de	Novicios.	6
18	Di.:	Legos.	18
8		Sirvientes.	8
			<hr/>
Total.			26

Misioneras para el Asia de la India de...	Presbíteros profesos.	6
	Novicios.	8
	Legos.	4
	Servientes.	2
	Total.	20
	Conventos de religiosas.	
Agustinos.	Profesos.	50
	Legos.	5
	Seculares.	2
	Grupos internos.	40
	Grupos externos.	4
	Total.	101
	Sec. &c.	77

Art. 25. TABLA QUINTA.

	Duques.	4
	Marqueses.	2
	Condes.	2
	Viscondes.	4
	Barones.	1
	Señores.	2
	Total.	9

Art. 26. TABLA SEXTA.

Empleados en la administración, oficios públicos y servicio personal.

	En la administración de justicia.	
	En Cruzada, Escudo y Espolios.	
	Porteros, alguaciles y otros sirvientes.	
	En los ramos de Hacienda.	
	Jubilados y cesantes de todas clases.	
	En el Gobierno político.	
	En la Diputación provincial.	
	En el Ayuntamiento.	
	Militares empleados en los estados mayores de plazas.	
	Retirados é ilimitados.	
	Abogados.	
	Escribanos.	
	Procuradores.	
	Agentes.	
	Médicos.	
	Médicos-cirujanos.	
	Cirujanos.	

Clases	Maestros y ayudantes	Discípulos	Profesiones
1	1	1	Boticarios
1	1	1	Parteras
1	1	1	Albaitares
1	1	1	Córnicos, empleados y dependientes de testos.
1	1	1	Dueños y mozos de villar.
1	1	1	Toreros.
1	1	1	Fondistas y Posaderos.
1	1	1	Confiteros.
1	1	1	Botilleros.
1	1	1	Meseros y bodegoneros.
1	1	1	Sevotos.
1	1	1	Mozos de alumbrado.
1	1	1	Alquiladores de carruajes de camino.
1	1	1	Idem para la población.
1	1	1	Alquiladores de caballerías
1	1	1	Mozos de cordel.
1	1	1	Dependientes domésticos
1	1	1	Criados mayores.
1	1	1	Criados menores.
1	1	1	Criadas.
1	1	1	Sin subsistencia acreditada.
1	1	1	Mendigos.
1	1	1	&c.

Art. 27. TABLA SEPTIMA.

Ocupados en la instruccion publica y privada.

Se entiende por enseñanzas públicas la que se da en los establecimientos fundados por el Gobierno ó por prelados eclesiásticos y corporaciones, ó dotados por particulares con facultad de la autoridad correspondiente. Enseñanza privada es la que prestan los particulares autorizados con arreglo á las leyes.

Instruccion pública.

- Una universidad con un rector, 45 catedráticos y 4¹/₂ sustitutos, 380 estudiantes, 4 dependientes y sirvientes.
- Un seminario conciliar con un rector, ocho catedráticos &c.
- Un colegio de humanidades con un rector, 11 maestros &c.
- Una academia ó escuela de nobles artes con seis maestros &c.
- Dos escuelas gratuitas para niños ó niñas con tantos maestros . ayudantes &c.

Clasificacion de esta enseñanza.

Facultades.	Clases.	Maestros y ayudantes.	Discípulos.
Filosofía	3	8	460
Teología	2	3	100
Cánones	4	6	50
Leyes.	4	4	80
Latinidad.	3	5	120
Lengua francesa.	1	1	12
Dibujo.	1	2	20
&c.	"	"	"

Instrucción privada.

Ramos de instrucción.	Clases y escuelas.	Maestros y ayudantes.	Discipulos.
Matemáticas	4	4	20
Latín	5	5	30
Inglés	4	4	8
Primeras letras para niños.	8	12	200
Idem para niñas.	6	8	460
Dibujo.	4	4	6
&c.	98	98	99

Al fin de esta tabla se añadirán las librerías que hubiese en los pueblos.

Art. 28. TABLA OCTAVA.

Proprietarios y ocupados en la producción.

Propietarios de casas.			
Id. territoriales.			
Labradores propietarios.			
Id. arrendatarios.			
Medieros ó parceiros.			
Jornaleros.			
Dueños de ganados.			
Rabadanes.			
&c.			
Dueños de fábricas de seda.			
Maestros.			
Oficiales.			
&c.			
Dueños de fábricas de curtidos.			
Maestros.			
Oficiales.			
Aprendices.			
Comerciantes por mayor.			
Dependientes &c.			
Mercaderes.			
Agentes de bolsa y corredores.			
Pintores.			
Arquitectos.			
Doradores.			
Maestros albañiles ó albañiles.			
Oficiales &c.			
Maestros zapateros.			
Oficiales &c.			
Modistas.			
Oficiales.			
&c. &c.			

el aumento ó disminución de la población, certificando al final que se han ejecutado las operaciones todas con arreglo á lo prescrito en esta Instrucción.

CAPITULO IX.

ESTADOS DE POBLACION DE LOS PARTIDOS.

Reglas que han de observar las comisiones.

Art. 4.º El estado de población de cada partido será la reducción de los estados particulares que haya recibido de los Ayuntamientos de sus respectivos pueblos.

Antes de pasar á formarlos revisarán las comisiones de partidos los padrones de los pueblos, y si notasen alguna inexactitud harán que los Ayuntamientos la rectifiquen en el término de cuatro días. Si para el efecto tuviesen las comisiones por necesario enviar un encargado, le asignarán las dietas que correspondan á la distancia y al trabajo, las cuales satisfarán de su propio peculio por vía de multa los concejales, si la falta procediese de malicia ó descuido; en otro caso se cargarán al fondo de que se pagan los gastos del censo; y aunque un Ayuntamiento detuviere el pago de estas dietas, el comisionado no por eso ha de permanecer mas tiempo en su comisión que el de cuatro días, sin contar los de ida y vuelta, cobrando aquellas del Ayuntamiento cabeza de partido, el cual queda facultado para exigir el reintegro y costas que causasen los culpados.

Art. 2.º Este comisionado ha de intervenir en la rectificación, que firmará el presidente y secretario de Ayuntamiento, y habrá de llevar por consiguiente facultades para revisar las relaciones domiciliarias del vecindario y las formadas por el Ayuntamiento.

Art. 3.º Examinados y rectificadas los padrones particulares de los pueblos, incluso el de la cabeza de partido, pasarán las comisiones á formar el correspondiente á todo el, á cuyo intento abrirán un cuaderno semejante al que sigue, cuyos huecos se han llenado para que sirva de modelo.

PROVINCIA DE

PARTIDO DE

Este partido comprende 54 poblaciones, cuyas pertenencias señoriales, número de vecinos y de personas clasificadas, así en el pueblo como en el campo, se manifiestan en el siguiente

Primer resumen del vecindario.

PUEBLOS.	Vecinos ó familias.		Personas.	
	En la población.	En el campo.	En la población.	En el campo.
1 Ciudad realenga	3,254	1,156	11,521	5,112
3 Villas ídem	1,890	1,176	7,488	4,754
4 Id. de señorío eclesiástico	1,175	795	4,455	3,179
2 Id. de órdenes	496	581	2,255	1,375
15 Lugares realengos	1,327	974	5,506	4,551
5 Id. abadengos	410	290	1,652	1,395
9 Id. de señorío secular	738	525	2,975	2,515
4 Aldesas realengas	46	9	192	49
5 Id. de señorío secular	43	12	176	51
5 Granjes íd. eclesiástico	"	12	"	25
54 Poblaciones.				
Sumas por habitaciones.	9,559	5,517	55,798	23,247
Total de vecinos y de personas.	14,676		59,045	

Para llenar con exactitud el modelo que precede tendrán presente las comisiones de partido la tabla primera del padron de sus pueblos, cuyos totales clasificados en la misma, reuniéndolos, darán los que corresponden al partido.

RESUMEN II.

De los habitantes clasificados por edades, sexos y estados.

Art. 4.º Para este resumen se reunirán todas las tablas segundas, y se sacarán las sumas que dieren de sí los distintos períodos que abrazan, formando de todas ellas otra tabla semejante, en la cual se estamparán los totales.

Las circunstancias particulares de los que pasen de 400 años se expresarán individualmente por nota.

Art. 5.º Para no repetir la explicacion anterior con respecto á las tablas restantes que contiene el padron de cada pueblo, tendrán presente las comisiones que el estado del partido se ha de componer de las mismas tablas que el de los pueblos: que en todas se ha de poner primer resumen, segundo, tercero &c. y los epígrafes correspondientes; y que de la reunion de sumas de cada punto han de resultar los totales clasificados, cuidando de no mezclar las clases ni los casos, y de observar las mismas reglas dadas á los Ayuntamientos, aunque en pequeño.

Art. 6.º Concluido el estado del partido se extractarán con la concision posible las observaciones con que concluyen los de los pueblos, sin necesidad de hacer referencia á ninguno de estos, sino hablando en general del partido, á no ser que lo exija así la importancia de las observaciones.

Art. 7.º El presidente certificará al pie del estado haber examinado la comision escrupulosamente á su presencia los estados de sus respectivos pueblos, y que la redaccion se ha hecho fielmente, firmando con el secretario.

Art. 8.º Los estados de los partidos se remitirán por las comisiones á las Diputaciones provinciales en el término de 20 dias, contados desde la fecha en que hubieran recibido los particulares de los pueblos, reservando estos para ventilar las dudas que ocurran, quedando sujetas las comisiones de partido á la responsabilidad impuesta en el art. 4.º á los Ayuntamientos, y en igualdad de circunstancias.

CAPITULO X.

ESTADO DE POBLACION DE LAS PROVINCIAS.

Art. 4.º Este se compone de la reunion de los totales clasificados de los estados de los partidos.

Para formarlo cuidarán las Diputaciones provinciales de que se examinen escrupulosamente los de los partidos, nombrando al efecto las personas mas instruidas de la capital en el número que les parezca suficiente, para que en el término de veinte dias, á lo mas, digan si estan correctos ó manifiesten las faltas que adviertan.

Art. 2.º Las dudas que ocurran se ventilarán por los medios indicados con respecto á las comisiones de partido y á los Ayuntamientos.

Art. 3.º Para principiar este estado se abrirá un cuaderno con este encabezamiento.

PROVINCIA DE

Esta provincia consta de tantos partidos, con tantas poblaciones, cuyas pertenencias señoriales, número de vecinos y de personas clasificadas, así en el pueblo como en el campo, se manifiestan en el resumen siguiente:

Seguirá luego el estado igual al del resumen 4º del de los partidos, con solo la diferencia numérica de las poblaciones que compongan la reunion de ellos, la de los señoríos à que correspondan, y la de los totales de vecinos y personas que haya en la poblacion y en el campo.

Art. 3º Las Diputaciones provinciales formarán las tablas restantes del mismo modo que las formaron los pueblos y los partidos, cuidando de observar todas las reglas dadas en la Instrucción para los comisionados, Ayuntamientos y comisiones de partido.

Art. 5º Las Diputaciones provinciales, con presencia de las observaciones con que concluyen los estados de los partidos, expresarán brevemente los principales obstáculos que se opongan à la prosperidad de sus pueblos y los medios de removerlos.

Ultimamente, certificados estos estados por los presidentes de las Diputaciones provinciales y sus secretarios, segun queda prevenido para las comisiones de partido y Ayuntamientos, los remitirán al Gobierno en el término de treinta días, contados desde aquel en que hubiesen recibido los de los partidos.

De orden de S. M. lo comunico à V. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial, y efectos correspondientes.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1837.—Pia Pita.

MODELO NUMERO 1.º

al cual se han de arreglar los Ayuntamientos para formar el padrón de los habitantes de la población y del campo.

La fecha.

Nombre del Pueblo.

Idem del Partido.

PADRON DEL VECINDARIO.

Cuaderno 1.º

Recuento de Familias y Establecimientos públicos.

Habitantes del Pueblo.

Calle.	Número de la casa.	Nombres.	Naturalidad de los extranjeros.	Estado.	Años cumplidos de edad.	Destino, ejercicio, rentas propias ó pension.	
Del Mercado.	6	D. Francisco Bernudez.	"	Casado.	38	Labrador, propiet.º y ganadero.	
		Doña Juana Butler.	Flamenca.	Su mujer.	49	"	
		D. Manuel, hijo.	"	Viudo, Pro.	28	Beneficiado y catedrático de la Universidad.	
		D. Antonio, idem.	"	Soltero.	20	Estudiante de idem.	
		D. Francisco, idem.	"	Viudo.	35	Militar fuera de servicio.	
		María García.	"	Soltera.	25	Criada.	
			Antonio González.	"	Soltero.	21	Criado.
	7	Doña Antonia Vives.	"	"	Viuda.	43	Modista.
			D. Francisco Le Roy, hijo.	Francés.	Soltero.	21	Dependiente de comercio.
			D. Agustín, hijo.	"	Soltero.	19	Estudiante.
D. Amasio, hijo.		"	"	Casado.	25	Abogado.	
		Doña Francisca Conti.	Francesa.	Su mujer.	22	"	
		María Montes.	"	Soltera.	26	Criada.	
		Amunio Lopez.	"	Soltero.	18	Criado.	
De Cantarinas	20 Escuela para niños con un Maestro, un Ayudante y 40 discípulos.	D. Antonio Ulloa.	"	Casado.	32	Maestro de primeras letras.	
		Doña María San Martín.	"	Su mujer.	38	"	
		D. Francisco Lopez.	"	Soltero.	29	Arquitecto.	
		Juan Romeral.	"	Soltero.	18	Criado.	
			Vicente Quiroga.	"	Soltero.	26	Criado.
	21	Antonio Perez.	"	Casado.	61	Maestro carpintero.	
María Sagu.		"	Su mujer.	48	"		
Pedro, hijo.		"	Soltero.	26	Oficial de idem.		
Francisco, idem.		"	Soltero.	22	Aprendiz de idem.		
Juan, idem.		"	Viudo.	25	"		
		Ansoña Perrencher.	"	Viuda.	33	Criada.	
Plaza Mayor.	8	D. Francisco Pizarro.	"	Viudo.	46	Marqués.	
		D. Antonio, hijo.	"	Soltero.	29	Síndico.	
		D. Juan Alvarez.	"	Casado.	51	Dependiente doméstico.	
		Doña María Alonso.	"	Su mujer.	41	"	
		Antonia Méndez.	"	Soltera.	22	Criada.	
		Pedro Prias.	"	Soltero.	30	Criado.	

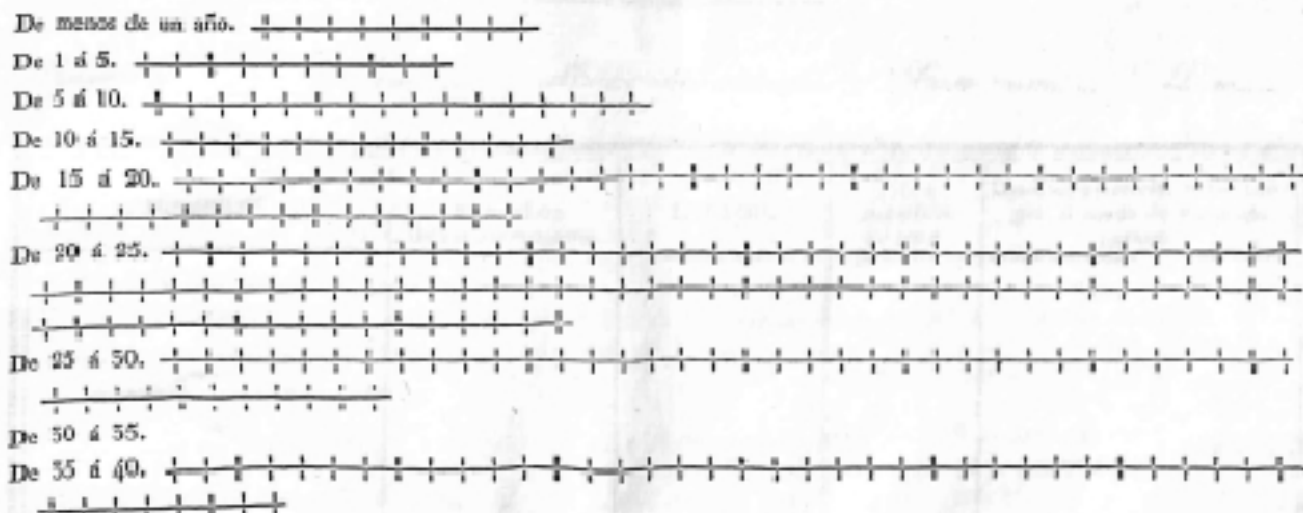
Calle.	Número de la casa.	Nombres.	Naturaleza de los extranjeros.	Estado.	Años cumplidos de edad.	Destino, ejercicio, rentas propias ó pensiones.
Calle Mayor.	9 (*)	D. Juan del Rio . . . Doña Fausta Sanz . . . D. Pedro, hijo. . . . D. Antonio, hijo. . . . Francisca Campos. . . .	10 10 10 10 10	Casado. Su mujer. Viudo. Soltero. Soltera.	191 y 3 meses. 70 32 30 18	Propietario de fincas urbanas. " " Abogado. Militar, Ayudante de plaza. Criada.
&c.	"	&c.	&c.	&c.	&c.	&c.

(*) D. Juan del Rio, natural de Utrera, tiene 404 años y 3 meses de edad; se casó en segundas nupcias á los 65 años; del primer matrimonio tuvo cuatro hijos que murieron de corta edad, y del segundo tres que viven en el día. Ha sido siempre sóbrio y madrugador; su ocupacion ordinaria fué hasta hace cuatro años el manejo de sus asuntos, la lectura de obras morales y de historia, y el ejercicio moderado. Come regularmente al medio dia, y bebe un poco de vino comun; pero es muy parco en el desayuno y en la cena; está sano; conserva las potencias intelectuales bastante expeditas para su edad; mas no así las físicas, pues está muy poco ágil, y bastante torpe de la vista y del oído.

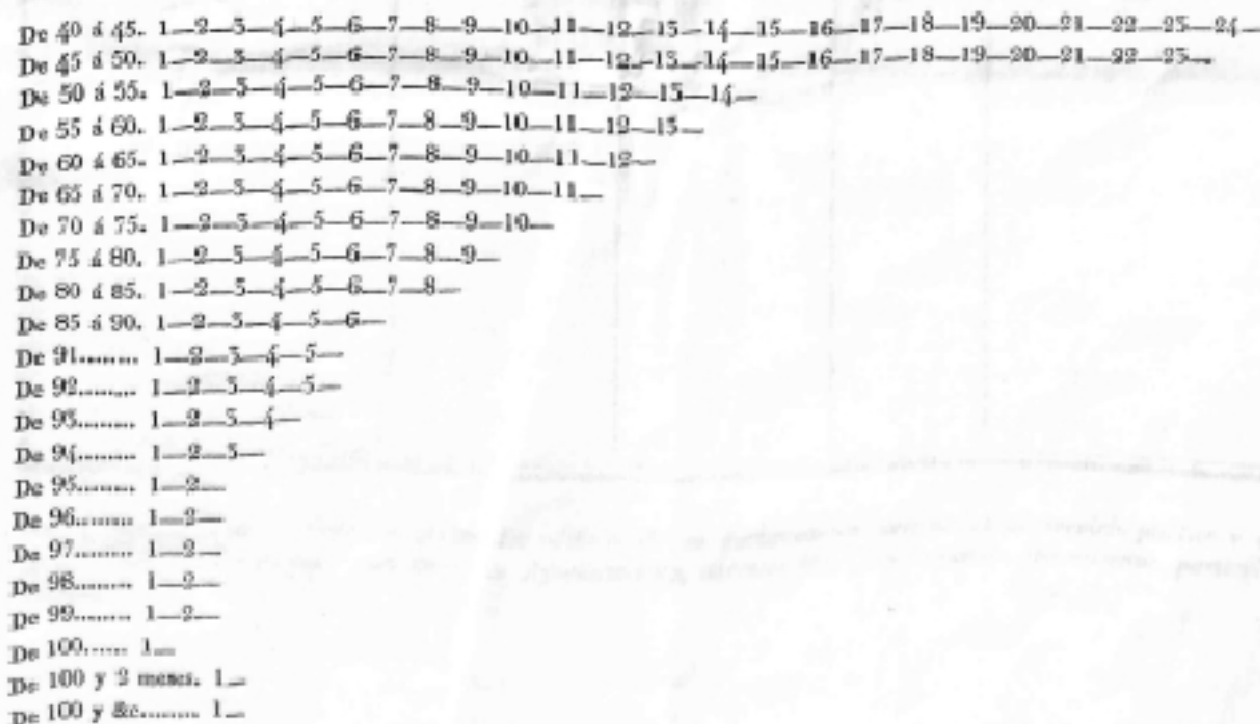
ADVERTENCIA. Concluido el padron de los vecinos del pueblo, sigue la segunda parte de este primer censero, que es de los *Habitantes del campo*, igual á la primera, sin mas diferencia que poner en el casillero de la calle el nombre del pago ó término, y en el de las casas se omite la numeracion, sustituyendo el nombre con que es conocida.

EDADES.

PRIMER MÉTODO.



SEGUNDO MÉTODO.



NOTA. Cualquiera de los dos métodos que elijan los Ayuntamientos ha de ser para continuarlo desde la edad de menos de un año hasta el final del pliego.

Explicacion para los vecinos de la plantilla anterior.

1^a columna. { Se pondrán en ella todas las personas que viven en una misma habitacion, dependientes de la que haga cabeza de familia. Se empadronarán con la misma los que están accidentalmente ausentes y que terminado el objeto de su ausencia, vuelven á reunirse á ella. Los que viven con una familia y dependen de sí mismos, ó constituyen un matrimonio, son vecinos diversos, y se separarán con una raya que cruce el ancho de la plantilla.

2^a columna. Se expresará la naturaleza del extranjero, v. g. francés, inglés, &c.

3^a columna. { Se pondrá el estado de soltero, casado ó viudo. Los párulos se colocarán en el estado de solteros, y con los viudos los eclesiásticos seculares y regulares que antes hubiesen sido casados.

4^a columna. { Se expresarán los años cumplidos de edad, y desde 400 arriba se pondrán los meses de exceso, y por nota al final el pueblo de la naturaleza y las particularidades de la vida de la persona de que se trata.

5^a columna. { Se dirá el destino, oficio ú ocupacion, y la clase superior ó inferior que en ella ejerce: si tuviese dos ó mas ocupaciones se dirán todas.

Cualquiera duda que ocurra la ventilará el Comisionado manifestando al vecino los artículos de la instruccion que la resuelven.

Concluida la relacion domiciliaria, pondrá el vecino y firmará la nota siguiente:
Aseguro ó aseguramos (si fuere mas de uno) cuanto se dice en esta relacion, y me hago responsable, ó nos hacemos responsables, de su verdad y de que no se omite en ella ninguna persona existente en esta habitacion, ó ausente de ella, que deba empadronarse, ni se calla ni altera circunstancia alguna de las requeridas, para cuya certeza lo firmo, ó firmamos.

(Aqui la firma del vecino ó vecinos).

(Aquí la firma del vecino ó vecinos)

Resumen de la relacion anterior.

Presbíteros	"
Diaconos.	"
Subdiaconos.	"
De órdenes menores.	"
Legos.	"
Sirvientes.	"
Agregados por pension	"
Total de personas en la comunidad.	"

EXPLICACION DE ESTA PLANTILLA.

- 1ª columna. { Se incluirán todos los individuos conventuales, incluidos los ausentes por temporada accidental y que concluido el encargo ó tiempo del empleo volverán al convento.
- 2ª columna. { El que fuere extranjero dirá de qué Nación, llamándose *francés, inglés &c.* y solo cuando pase de cien años dirá el pueblo donde nació y las particularidades de su vida, por nota al final de la relacion.
- 3ª columna. { El estado de los religiosos es el de *ser profeso, novicio hermano, &c.* y cada cual pondrá el que tenga, pero si antes hubiese sido casado, antepondrá la cualidad de *viudo* à lo que sea en el convento.
- 4ª columna. { Se pondrán los años cumplidos de edad, y de ciento arriba se expresarán los meses y las particularidades de su larga vida.
- 5ª columna. { En esta columna se pondrá si es *presbítero, diácono &c. ó lego.*

Puesta ya toda la comunidad, se cruzará con una raya el ancho de la plantilla para empezar à poner los demás vecinos. Primero serán los sirvientes seculares que vivan en el convento à expensas del mismo; todos componen un vecino. Si hubiese algun eclesiástico ó seglar que duerma y coma en el convento, sin otra casa fuera, esté gratis ó à pension, se pondrá como otro vecino, rayando la plantilla donde se pusieron los sirvientes, y así estos como los huéspedes llenarán las otras columnas con sus pedidos.

El resumen lo componen las sumas de lo expresado en la relacion.

Por nota al final de la relacion los Escolapios y Misioneros expresarán por clases el número de maestros y de discípulos que tienen, y los Hospitalarios el número de enfermos que existan en sus enfermerías.

Ultimamente, concluida la relacion conventual, se pondrá y firmará la nota siguiente:
Como Prelado de esta comunidad, certifico: Que no hay en esta casa mas personas presentes ausentes, con hábito de la religion ó sin él, ni dependientes de ella por dotacion ó sueldo, que las mencionadas en esta relacion, y que son ciertas las circunstancias que à todas ellas se atribuyen.

(Aquí la firma del Prelado).

EXPLICACION DE ESTA PLANTILLA.

Después de la fecha con que principia, puesta por el Ayuntamiento, llenará la superiora los huecos que siguen, con el nombre de la casa y título que tenga; v. g. Monasterio de Bernardas, con el título de Sta. Paula, Convento de Capuchinas, con el título de Santa Clara, &c.

1.^a columna. { Los nombres de las que vistiendo hábito formen comunidad. Concluido que sea el número de religiosas, seguirán las señoras que se hubiesen retirado á vivir en el claustro, y después las criadas que tenga el convento.

2.^a columna. La que fuere extranjera bastará que se nombre francesa, inglesa, &c.

3.^a columna. { Por estado se entiende si es profesá ó legá; pero si hubiese sido casada, se pondrá viuda profesá ó viuda legá; y las seglares pondrán su estado.

4.^a columna. { Se pondrán solamente los años cumplidos de edad á no pasar de ciento, que entonces hay que expresar hasta los meses, y por nota al final de la relacion se dará el pueblo en que nació y las circunstancias particulares de su vida.

5.^a columna. { En esta columna las religiosas nada tienen que poner, y solo las sirvientas pondrán criada.

Concluida de poner la comunidad, se cruzará con una raya todo el ancho de la plantilla para seguir con las demas personas que dependen del convento y viven en él, por que son ya otros vecinos, tales son los capellanes, los vicarios, los sacristanes, los donados y demandantes. Todos estos son distintos vecinos si viven en el convento y hay que empadronarlos con sus familias con total separation, poniendo la raya que se ha dicho que cruce todo el ancho de la plantilla. Qualquiera de estos que esten ausentes del pueblo han de incluirse en esta relacion conventual.

Concluida que sea, si hubiese alguna enseñanza en el convento para niñas de fuera de él, se pondrá por nota, y el número de maestras y de educandas que haya.

Ultimamente, la superiora pondrá lo siguiente, que firmará: CERTIFICO: que en esta casa no hay mas religiosas, ni seglares de uno y otro sexo, ni ausentes que habiten en ella ni discípulas, que las personas mencionadas, y que son ciertas todas las circunstancias que se dicen de cada una.

(Aquí la firma de la superiora).